000489/2026

Comodoro Rivadavia, veinticinco de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"PER_1> c/ <PER_2> s/ SUMARIO -ACCIDENTE DE TRABAJO (sistémico)-", Expte. N° 489/2026**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 16/2024), por haber interpuesto el Dr. <PER_3> -perito médico-, recurso de apelación (ID 2368887) contra la regulación de honorarios efectuada el 26/5/26 –S.I. N° 0139/26-, por considerarlos bajos.

I. La decisión impugnada regula los honorarios profesionales del Dr. <PER_3> en la suma de pesos equivalentes a 4 JUS con más IVA si correspondiere.

En su memorial se agravia por considerarlos injustificadamente bajos. Agrega que carece de fundamentos -tanto fácticos como jurídicos-, que permitan alejarse de los mínimos legales establecidos para regular los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Refiere a su tarea profesional desarrollada, la cual fue hecha en forma completa.

Corrido traslado de ley, la demandada no contesta.

II. En primer lugar es dable señalar que le asiste razón al recurrente en cuanto a que la regulación de sus emolumentos carece de fundamento legal, además de regularse en jus cuando debió realizarse en términos porcentuales conforme lo establece el art. 6bis de la ley arancelaria.

Ahora bien, el presente proceso por enfermedad profesional, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por la Sra. Jueza de grado el 26/5/26, por el que se acuerda el pago de $20.000.000 al actor, con más honorarios profesionales.

Cabe recordar que la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 en el art. 60 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia.

Así se ha dicho: "…debe tenerse presente que las escalas arancelarias se refieren únicamente a la pericia

realizada y presentada, dado que retribuir de igual modo a quien no efectuó la labor en su totalidad implicaría una arbitrariedad violatoria de la norma constitucional que dispone igual remuneración por igual tarea, pues se pondría en un mismo plano a ambos casos; de allí que, como esta última situación no está solucionada por la ley, sólo cabe recurrir a la prudencia judicial para estimar la retribución" (Cfme. Passarón –Pesaresi "Honorarios Judiciales", Tomo 2, cita "CNCom, Sala A, 27/10/83, "Benito Roggio e Hijos S.A. c/ Acelco S.A.", págs. 136/137).

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las tareas realizadas por el Dr. <PER_3> -perito médico- en el marco de su cometido: aceptación del cargo y pedido de anticipo de gastos (ID 1617500, citación del paciente para ser examinado (ID 2006164), presentación (ID 2137473) presentación de la pericia médica (ID 2205282 e ID 2215392), escrito de aclaración (ID 2215384) contestación de la impugnación realizada a la experticia (ID 2277238), corresponde revocar la regulación de honorarios establecidas al perito en el punto 3) de la S.I. N° 0139/2026 fechada el 26/5/2026 por no ser adecuada a la labor efectivamente realizada.

En consecuencia, fijar los honorarios profesionales del Dr. <PER_3> en el TRES (3%) POR CIENTO del monto a cobrar por el actor, con más el IVA si correspondiere, ello de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 1, 5, 60 y concordantes de la ley XIII N° 4.

Por ello, la **SALA N° 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el perito médico mediante escrito ID 2368887, revocar el punto 3) de la S.I. N° 0139/26 fechada el 26/5/2026.

2) Fijar los honorarios profesionales del Dr. <PER_3> en el TRES (3%) POR CIENTO del monto a cobrar por el actor, con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 496 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS